

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portalen, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Palacio de Madrid.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 49

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y cuerpos de Seguridad y Vigilancia procederán á la busca y captura de los presos que abajo se mencionan, fugados del penal de Burgos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Señas

Nicolás Quero Payán, natural de Puena (Granada), de 21 años, minero, estatura un metro 600 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba lampiña, color pálido, una cicatriz en la bar-

ba; Manuel Bermejo Heredia, natural de Madrid, de 28 años, albañil, estatura cinco pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; José María Merlo Romero, natural de María (Almería), estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, cara y boca regulares, barba poca, color sano, pecoso de viruelas.

Logroño 18 de Junio 1889.

El Gobernador interino,
FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

Sección de Fomento

Núm. 71

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia y Licenciado en Derecho Civil y Canónico,

Hago saber: Que D. Mateo Peciña y Apilánez, vecino de esta ciudad, mayor de edad y de profesión minero, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de «Catalana,» de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Munilla, para-

je que llaman Vallejo Loboso; lindante al N. con ladera del mismo Vallejo Loboso y Ayedo del Monte de Munilla, Sur con las Afiladeras de Yanguas, E. monte de Santiago y por O. con los prados del Chao, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sita en la cumbre del citado Vallejo Loboso y desde ella se medirán hacia el Sur quince metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al O. cien metros la 2.ª, de ésta al N. doscientos la 3.ª, de ésta al E. seiscientos la 4.ª, de ésta al Sur doscientos la 5.ª, y de ésta á donde se fijó la primera se medirán quinientos metros y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida dentro del plazo de sesenta días que

para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 13 de Junio 1889.

El Gobernador interino,
FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

Carreteras

Núm. 55

Rectificada la relacion nominal de los propietarios interesados en la expropiación que se intenta en jurisdicción de Ojacastró con motivo de la reparación de la carretera de Haro á Ezcaray, sección de Santo Domingo á Ezcaray, se publica á continuación á los efectos señalados en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en el 24 del Reglamento dictado para su ejecución, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas en este expediente puedan presentar sus reclamaciones en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Logroño 14 de Junio de 1889.

El Gobernador interino,
FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

RELACION nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que han de ocuparse en las obras de reparación de la carretera de Haro, Ezcaray y sección de Santo Domingo á Ezcaray con expresión de los conceptos que se expresan.

Número	Nombre y apellidos.	Término	Clase de cultivo.	Clase de la finca.	Cabida de la finca			Imponible		Contribución		OBSERVACIONES
					Fanegas.	Celegs.	Cuartillos	Pesetas	Cents.	Pesetas	Cénts.	
1	Pedro Onandia	Celemín	Heredad	2.º centeno	«	6			75		18	Parte
2	Marcelino Aransay	idem	idem	2.º idem	«	6			75		18	
3	Angel Repes	idem	idem	2.º idem	«	6			75		18	
4	Francisco Aransay	idem	idem	2.º idem	«	3			37		9	
5	Felipe Aransay	Parrales	idem	2.º idem	«	3			37		9	
6	Juan Pisón	idem	idem	2.º idem	«	8		1			23	
7	Herederos de doña Joaquina Rubio	Parrales	idem	2.º idem	«	9		1	11		27	
8	Hilarión Jorge	Parrales	idem	2.º idem	«	4			50		12	
9	Gregorio Cámara	idem	idem	2.º idem	«	4			50		12	
10	Manuel Crespo	idem	idem	2.º idem	1	»		1	50		36	
11	Faustino Rodríguez	Celemín	idem	3.º regadío	«	4		3			68	
12	Manuel Cortaza	Llotarna	idem	2.º centeno	1	«		1	50		36	
13	Epifanio Cárcamo	Arangutia	Prado	2.º regadío	«	9		13	50	2	95	
14	Herederos de doña Joaquina Rubio	Parrales	Heredad	2.º centeno	«	9		1	11		27	
15	Idem	Vallecaliente	idem	2.º 2.º trigal	«	6		3			68	
16	Ramón Ibarra	Riomasoga	idem	2.º trigal	«	6		3			68	
17	Idem	idem	idem	2.º y 3.º idem	1	»		4	50	1	04	
18	Herederos de doña Joaquina Rubio	Esquirama	idem	2.º 2.º trigal	8	»		48		11	23	

Ojacastro 29 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Calixto Cortazar.

Comisión provincial

Sesión de 10 de Octubre de 1888

(Continuación)

sino á los dueños de los predios, los cuales pueden acotar y amojonar su propiedad de una manera simbólica: Considerando que, no contando se hallasen las fincas que se expresan acotadas por sus dueños, pudo entrar en ellas toda vez que se hallan en estado de rastrojo, se acordó informar al señor Gobernador que procede revocar las providencias apeladas y significar al Alcalde que las disposiciones de su bando únicamente pueden tener aplicación para terrenos que se hallen acotados y amojonados con las señales que sean usuales en la localidad.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Castor López, vecino de Zarratón, contra providencias del Alcalde de dicho pueblo que le impuso multas en 30 y 31 de Julio próximo pasado por pastar sus ganados en heredades particulares: Resultando que las fincas en que se verificó la instrucción no se hallaban acotadas y amojonadas, á excepción de la perteneciente al señor marqués de Terán, de cuyo administrador tenía permiso para entrar en ella, según se justifica por medio de documento que al expediente se acompaña suscrito con anterioridad á la denuncia; Vista la Real orden de 9 de Junio de 1848, según la cual á los particulares y no á los Ayuntamientos corresponde acotar y amojonar sus predios, limitándose de esta suerte el precepto contenido en la ley de 8 de Julio de 1813, acordó informar al Gobernador que procede revocar las providencias apeladas. Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos López, vecino de Zarratón, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de 15 pesetas por haberse intrusado en un camino vecinal: Resultando que el Sr. López depositó un montón de tierra en dicho camino, ocupando una parte de él con ánimo de echarla en una heredad lindante al mismo: Considerando que la ocupación fué tan sólo transitoria, el re-

su'tado reconoce que su ánimo no fué intrusarse en el camino y no aparece que se hayan ocasionado daños ni obstruido el camino privándole de los usos á que se hallaba destinado, se acordó informar al señor Gobernador que procede alzar la multa impuesta al Sr. López, debiendo éste restituir el camino á su primitivo estado si faltase algo para ello.

Remitido á informe por el señor Gobernador civil un recurso de alzada interpuesto por D. Toribio Cadarso, secretario del Ayuntamiento de Juvera, contra un acuerdo de la Corporación municipal de Corera, por el que se le declara responsable del importe de las cédulas personales, como encargado de su cobranza, por no haber instruido en tiempo hábil el oportuno expediente, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Visto el informe emitido por el Alcalde de Corera y demás documentos que constituyen el expediente: Resultando que el Ayuntamiento de dicho pueblo en sesión de 27

de Mayo último acordó hacer responsable á D. Toribio Cadarso, secretario que fué de aquel Ayuntamiento, de los descubiertos del impuesto de cédulas personales, en razón á no haber instruido en tiempo hábil el oportuno expediente como encargado de la cobranza de las mismas: Resultando de los antecedentes adjuntos que dicho Sr. Cadarso venía hace tiempo encargándose de la recaudación del mencionado impuesto con el beneplácito de los respectivos Ayuntamientos: Visto el artículo 158 de la ley Municipal, con arreglo al cual los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, y éste á su vez civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada: Considerando que, aun cuando el secretario Cadarso no debió haberse encargado de la recaudación, desde el momento en que aceptó el cargo de recaudador contrajo todas las obligaciones inherentes al mismo: Considerando que, el haber aceptado el secretario el cargo de recaudador no exime á los Ayuntamientos de la responsa-

bilidad en que por su parte hayan podido incurrir, si no han adoptado las disposiciones conducentes para que la cobranza se realizase en la forma y plazos establecidos en la Instrucción: Considerando que, si bien el Ayuntamiento actual se halla en el caso de esclarecer los hechos que han de servir de fundamento á las respectivas responsabilidades, no cabe hacerlo sino con presencia y en vista del resultado que arroje la liquidación que deberá formarse al efecto y con relación á las personas á quienes legalmente y por razón de sus cargos deba comprender; opina que dichas responsabilidades no deben recaer exclusivamente sobre el secretario Cadarso, sino que también deben alcanzar á los concejales que funcionaron juntamente con el citado recaudador, si previas las oportunas diligencias que deberán practicarse al efecto resulta que, por la inobservancia de sus respectivas obligaciones ó por negligencia y abandono, fueron causa de los descubiertos habidos en la recaudación de las cédulas personales.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamación incoada por D. Benito Cabezón Díez, vecino de Aulsejo, solicitando del Ayuntamiento el reintegro de 4.250 pesetas é intereses devengados que le adeuda, procedentes de un empréstito que hizo en el año 1886, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. El recurrente, en apoyo de su pretensión, invoca lo acordado por el Ayuntamiento, Junta Municipal y contribuyentes, en sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de Julio de 1886 en la que, á consecuencia de haber sido ilusorios algunos medios de ingresos del ejercicio anterior y resultado un déficit, acordaron contratar un empréstito por la cantidad de 3.930 pesetas con un interés de 8 por 100 anual, por seis meses ó más en nombre del pueblo, y para su reintegro se formará en su día un repartimiento adicional, y nombrando en el acto una comisión para que entendiera en la redacción de la obligación y compromiso.

(Continuará)

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

Núm. 57

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS								CALDOS			CARNES			PAJA											
	Trigo...	Cebada...	Centeno...	Maíz...	Garbanzos...	Arroz...	Acañados...		Vino...	Aguardiente...	Carnero...	Vaca...	Pecora...	De trigo...	De cebada...											
							HECTOLITRO									KILÓGRAMOS		LITRO			KILÓGRAMO			KILÓGRAMO		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.										
Alfaro.	14	9	10	81	1	65	81	25	63	1	60	1	40	2	4	3										
Arnedo.	16	20	7	20	10	81	88	20	1	12	1	03	1	50	3	3										
Calahorra.	15	25	9	50	10	81	87	20	85	1	67	1	52	1	75	3										
Cervera del río Alhama.	17	27	9	09	10	50	10	75	1	42	68	81	20	86	1	60	3									
Haro.	16	83	8	64	8	69	1	10	7	7	72	16	49	82	1	17	4									
Logroño.	11	71	8	10	10	81	10	81	87	46	93	12	1	05	82	1	17	4								
Nájera.	16	25	9	55	9	76	90	60	91	16	62	98	98	1	48	5	4									
Santo Domingo.	15	75	8	50	10	80	64	57	80	19	78	98	98	1	30	4	4									
Torrejilla de Cameros.	18	02	10	81	16	22	14	41	1	09	78	1	11	25	1	18	6	6								
TOTALES.	141	26	80	47	77	59	35	97	7	59	5	00	7	84	1	79	7	60	10	94	8	63	14	19	56	17
Precio medio general en la provincia.	15	69	8	94	11	08	11	99	95	62	87	49	84	1	22	1	25	1	58	4	4	4	4	4	4	4

		HECTÓLITRO		LOCALIDADES
		Ptas.	Cts.	
TRIGO	Precio máximo.	18	02	Torrejilla de Cameros
	Id. mínimo.	11	71	Logroño
CEBADA	Precio máximo.	10	81	Torrejilla de Cameros
	Id. mínimo.	7	20	Arnedo

Logroño 8 de Junio de 1889.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. A., Eladio Ramos.—V.º B.º: El Gobernador, Pérez Caballero.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 69

Los Ayuntamientos y Administraciones Subalternas de Hacienda de esta provincia, pueden recoger en esta Administración de Contribuciones los impresos de recibos de la contribución Territorial para el próximo año económico, pero se advierte que en el oficio autorización que dichas Corporaciones expidan han de hacer constar con la debida separación el número de contribuyentes con cuotas anuales que son los que no esceden de 5 pesetas, los semestrales de 5 á 6 y los trimestrales que son todos aquellos que escedan de 6 pesetas.

Se recomienda el exacto cumplimiento de tan interesante servicio para que no sufra demora al llenarse las matrices que han de acompañarse al repartimiento.

Logroño 17 de Junio de 1889.—Antonio Nogueira y Pavia.

Comisaria de Guerra

DE LOGROÑO.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido la debida publicidad en el "Boletín oficial" de la provincia las subastas anunciadas para el día 25 del corriente mes para la enagenación del trapo, hierro y paja inútil existentes en los almacenes de esta factoría, quedan aplazados dichos actos, los cuales tendrán lugar el día 2 del mes de Julio próximo venidero en el sitio y horas anteriormente designados.

Logroño 18 de Junio de 1889.—Alfredo R. Sáiz.

Núm. 59

D. Ignacio Lapuente Abaigar, capitán del Batallón Reserva de Logroño número ciento treinta y uno y fiscal en la sumaria que me hallo instruyendo por el delito de deserción contra el recluta del reemplazo de 1886, Antonio Ubierna Fernandez, declarado sorteable y sorteado en el de 1888 por el cupo de Baños de Río Tovia, habiéndole correspondido el número cuarenta y siete, y á cuyo individuo consta le fué entregado oportunamente el correspondiente pase y leídas por el Alcalde las prescripciones anotadas al dorso referentes á la deserción, no habiéndose presentado en primero de Abril último á la concentra-

ción, he acordado se le reciba declaración, y como se halle ausente en ignorado paradero, si bien consta haber estado en Vitoria y Bilbao como dependiente de comercio, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín oficial", se presente á dar sus descargos en las oficinas del referido Batallón Reserva de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: Antonio Ubierna Fernández, de veintidos años, alto, ojos y pelo negro, nariz regular, barba poblada y frente espaciosa.

Logroño quince de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ignacio Lafuente.—Por su mandato, el secretario, Antonio Seisdedos.

Núm 41

Don Bonifacio Escudero de la Torre, alférez del regimiento de infantería de Burgos, número treinta y seis, y fiscal nombrado para instruir sumaria contra el sargento segundo de la segunda compañía del primer batallón de dicho regimiento, Alonso Morillo Baude, por delito de deserción, para que en el término de ocho días á partir de su inserción en el "Boletín oficial" de la provincia comparezca en esta fiscalía, sita en el cuarto de banderas del expresado regimiento, á responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde: sus señas son las siguientes: estatura un metro seiscientos ochenta y siete milímetros, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en el "Boletín oficial" de la provincia á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Bonifacio García Escudero de la Torre.—Por su mandato, el secretario, Perfecto Avurnáiz.

Núm. 43

Habiendo desaparecido el 7 del actual una yegua de la propiedad del vecino de esta localidad D. Abdón Ruiz, se hace público mediante el presente anuncio en el "Boletín oficial" de esta provincia para que la persona que se la haya encontrado la presente en esta Alcaldía.

Rodezno 9 de Junio de 1889.—P. O. Baltasar Ruiz.

Señas

Pelo negro, estatura la marca, corpulenta, recién herrada de los pies, cabezón nuevo rojo con unos adornos de estrellas á los lados, rama nueva, unos bultitos en los lomos.

Anuncios particulares.

LIBRERIA

de Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a

bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

EL RÁPIDO

PULVERIZADOR ANTEZANA inventor y único expendedor en Logroño.

Hemos visto el aparato pulverizador construido por D. Estanislado Ochoa de Antezana de esta capital, y en nuestro sentir llena cumplidamente el objeto que su autor se propone, cual es el de sulfatar los viñedos. Consiste el aparato mencionado en un depósito capaz de contener el líquido en cantidad de 16 litros. La construcción es de hierro galvanizado y vá colocado á la espalda del operador que ha de sulfatar las vides ó sea dar el riego por aspersión con la sal cupro-cálcica; de este depósito parte un tubo de goma que vá á enchufar con un cuerpo de bomba bastante ingenioso, y que el obrero lleva en la mano para dar de vez en cuando alguna pistonada y dirigir el orificio de salida á las plantas que han de recibir el riego, el cual sale bastante pulverizado y asparcido, merced á un botón donde choca el hilo del líquido. El precio del pulverizador es de 28 pesetas, y su duración ha de ser larga por la solidez que presentan todas las piezas que le forman. No vacilamos en recomendar este aparato, puesto que además de ser de gran utilidad á los viticultores, alienta á los artistas nuestros paisanos que de suyo son tan industriosos, como lo ha demostrado en la presente ocasión el señor Ochoa de Antezana.

Vende también el mismo gomas sueltas de todos calibres por metros á precios muy económicos.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTÍAS

Capital social. 12.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 41.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN 48 MILLONES, de son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinistres la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28, Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre Santo Domingo; D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Rosendo Nestares.